

Presente H.C. Francisco Leffler C. 72
(Acuerdo #004)
II-22-2011

OK

7

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL #004

(Bello febrero 14 de 2011)

Todas
proyectos

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE
LOS CONDUCTORES ADSCRITOS AL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO."

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, artículo 71 de la ley 136 de 1994, ley 4 de 1992, Acuerdo Municipal 033 de 2005, artículo 58 numeral 2 y demás disposiciones que reglamenten la materia,

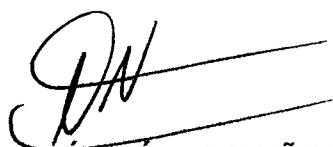
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementétese el salario de los conductores del Concejo Municipal de Bello en un (4.00%) mensual, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal, rige con retroactividad a partir del primero de enero de 2011 y deroga todas las disposiciones anteriores en la materia.

Dado en Bello, a los 14 días del mes de febrero de 2011.

Presentado por:



OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello

7060

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bello, el proyecto de Acuerdo Municipal adjunto, por medio del cual se aumenta en un 4% mensual a partir del primero de enero de 2011 el salario de los conductores adscritos a la corporación, por solicitud propia y con excepción de quienes se rigen por normas especiales.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Por su parte, el artículo 71 de la ley 136 de 1994, contempla, dentro de los proyectos de Acuerdo que pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales, será fijado por el gobierno nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la Ley. En consecuencia no podrán las Corporaciones públicas territoriales arrogarse esa facultad.

Que a esperas del incremento salarial fijado por el gobierno para la vigencia del año 2011 con el fin de incrementar a los conductores adscritos a la Corporación en un porcentaje que al sumar no supere los dos salarios mínimos para obtener los beneficios de los cuales vienen gozando, se dio una espera y no se adjuntó a los proyectos de incremento para los otros funcionarios del Concejo, ya una vez conocido el aumento del gobierno, se consideró un porcentaje del 4% de incremento para los conductores de la Corporación, no desmejorando las condiciones ya adquiridas.

Por las razones anteriores, me permito presentar el Proyecto de Acuerdo adjunto, por petición de los conductores del Concejo Municipal, a fin de que procedan a su estudio y aprobación si a bien lo estiman pertinente.
Cordialmente,

OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello

Bello, febrero 18 de 2011

706

Señores
Honorable Concejales Municipales
Comisión de asuntos económicos
Ciudad.

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°004 del 14 de febrero de 2011, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS CONDUCTORES ADSCRITOS AL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO".

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 que determina: "ARTICULO 71. INICIATIVA: Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentado por los concejales, los alcaldes y en materia relacionados con sus atribuciones por los personeros los contralores y las juntas administradoras locales....", por lo anterior se solicita a esta Corporación la aprobación del presente Proyecto de Acuerdo para fijar EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS CONDUCTORES ADSCRITOS AL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, ponencia que me ha sido asignado por el Señor Presidente de la Corporación.

Que consonante con el Artículo 313-6 de la Constitución política corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo.

Que la Ley 4 de 1992, da al gobierno Nacional la facultad de señalar el limite máximo salarial de los servidores públicos, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 del 2000.

Se ha determinado un cuatro 4% el porcentaje a incrementar para los conductores adscritos al Concejo Municipal de Bello ponderando los beneficios que ellos reciben al estar por debajo de los salarios mínimos que establece el gobierno nacional, es conveniente para ellos pues fijar este incremento, pues con el reciben, subsidios, auxilios de ley, dotación de vestido y calzado y según balances contables redunda en beneficios para las prestaciones sociales, con esto se alcanza un equilibrio económico con los otros empleados del municipio que se encuentran realizando las mismas labores.

Por las anteriores razones honorables Concejales a Ustedes comedidamente solicito me acompañen con su voto favorable, aprobando en ambos debates el presente Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER ECHEVERRY
Concejal Ponente

INFORME DE COMISIÓN

7020

PROYECTO DE ACUERDO:

- PROYECTO DE ACUERDO 004 DE FEBRERO 14 DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS CONDUCTORES ADSCRITOS AL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 19 de febrero de 2011, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

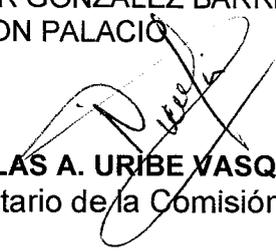
La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones en su articulado y texto.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

CARLOS MUÑOZ LOPEZ
EDGAR CALLEJAS ARANGO
FRANCISCO ECHEVERRY C
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
MANUEL OQUENDO GIRALDO
ALVARO RIOS RIVERA
HAVER GONZALEZ BARRERO
WILSON PALACIO


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión

Bello, febrero 21 de 2011

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

7

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 004 DE febrero 14 DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS CONDUCTORES ADSCRITOS AL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO"

J

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 313 los siguiente:

Artículo 53:

"El Congreso expedirá el estatuto del trabajo...
(...) irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales."

Artículo 313. "Corresponde a los Concejos:

...
6° Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo..."

Artículo 150. "Corresponde al congreso de la República hacer las Leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral diecinueve 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e) *fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos*".

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales."

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

5

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

En desarrollo de la anterior normatividad, se ha expedido la Ley 4ta de 1992, la cual señala las normas que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su Artículo 3° incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo como elementos del sistema salarial; en su artículo 4° establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10,11 y 12 designa al gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el limite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

Han propuesto los conductores por escrito que el incremento salarial a que tienen derecho se haga pero por el 7%, pues esto les conllevaría a una mejor remuneración, pues por no estar con el 7.5% que es el máximo que estableció el gobierno nacional, tendrían derecho a un subsidio de transporte, un subsidio de alimentación y a que se les provea de dotación. Así pues las cosas, los conductores mejorarían su calidad de vida, no renuncian a ningún derecho, se acogen a los decretos del gobierno, pues este dice que “hasta un 7.5%” y dejan a iniciativa exclusiva de la presidenta del Concejo la decisión de incrementar en un 7% su salario mensual.

7

CONCLUSIÓN

En desarrollo de la anterior normatividad, se ha expedido la Ley 4ta de 1992, la cual señala las normas que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su Artículo 3° incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo como elementos del sistema salarial; en su artículo 4° establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10,11 y 12 designa al gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el limite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

Han propuesto los conductores que el incremento salarial a que tienen derecho se haga por el 4% el cual alcanzaría un valor inferior a los dos salarios mínimos legales, razón que les conllevaría a una mejor condición salarial dado que con el incremento por debajo de los dos salarios mínimos obtendrían los subsidios de ley y los derechos a dotación de vestido y calzado. Así pues las cosas, los

conductores mejorarían su calidad de vida, sin renunciar a ningún derecho salarial o laboral, se acogen a los decretos del gobierno.

Dentro de las atribuciones del concejo corresponde determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.

Analizadas las disposiciones legales anteriores, se intuye que es el Honorable Concejo Municipal quien tiene la facultad para expedir la reglamentación en esta materia.

Por lo anterior, dentro de mi apreciación jurídica, el presente Proyecto de Acuerdo, número 004 del 14 de febrero de 2011, esta ajustado a las normas Constitucionales, Legales y Reglamentaria y por lo tanto es viable su aprobación por parte de esta Corporación Municipal.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico

